



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 401-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 18 de agosto de 2026

VISTOS:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 905-2026; el Informe N° 525-2026-/GAAC-RO/SGL/GDTI/MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 4325-2026-SGL-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 3146-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1385-2026-OLSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0604-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios aplicables al presente caso, al tratarse de una decisión administrativa vinculada a la ejecución de una orden de compra de bienes destinados a una obra pública municipal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución se sustenta en los informes técnicos, logísticos y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; razón por la cual corresponde desarrollar los antecedentes y fundamentos que sustentan la reprogramación de la fecha de entrega del bien correspondiente a la Orden de Compra N° 905-2026;

Que, asimismo, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 regula la eficacia anticipada del acto administrativo, permitiendo que los efectos de un acto administrativo se retrotraigan a una fecha anterior a su emisión, siempre que ello sea más favorable, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que el supuesto de hecho justificativo exista a la fecha a la cual se retrotrae la eficacia del acto;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento de gestión le atribuye funciones vinculadas a dirigir la gestión municipal, supervisar las actividades administrativas y emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;



Resolución de Gerencia Municipal

N° 401-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 18 de agosto de 2026

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal"; asimismo, el literal a) del artículo 31° establece como función de dicha Oficina: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente, y depende de la Oficina General de Administración; asimismo, el artículo 67° le atribuye funciones vinculadas a gestionar la ejecución de los procesos de la cadena de logística pública, en el marco de la normativa del sistema administrativo de logística;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como órgano de línea competente en materia de infraestructura pública, responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local; asimismo, el artículo 80° reconoce a la Sub Gerencia de Infraestructura como unidad orgánica vinculada a la ejecución y control de los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal; comprendiendo, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar modificaciones contractuales que no impliquen incremento presupuestal, emitir documentos dirigidos a contratistas para comunicaciones y requerimientos, así como resolver o aprobar los demás actos permitidos por la normativa de contrataciones públicas; facultades ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que dicha Ley tiene como finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, equidad y colaboración, los cuales orientan la interpretación y aplicación de la normativa de contratación pública, especialmente cuando corresponde adoptar decisiones durante la ejecución contractual que permitan alcanzar la finalidad de la contratación sin alterar indebidamente sus condiciones esenciales;

Que, el artículo 63° de la Ley N° 32069 regula las modificaciones contractuales, estableciendo que los contratos celebrados bajo su ámbito pueden modificarse para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ya sea por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, de conformidad con los supuestos y condiciones previstos en su Reglamento;

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula la modificación contractual por hecho sobreviniente, previendo la posibilidad de formalizar modificaciones contractuales cuando deriven de hechos sobrevinientes, no cambien elementos esenciales del objeto contractual y permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 401-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 18 de agosto de 2026

Que, sin perjuicio de lo regulado por el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 32069 respecto a modificaciones acordadas entre las partes, en el presente caso corresponde determinar que la formalización de la reprogramación no requiere adenda como instrumento principal, por cuanto no se está modificando el objeto, la cantidad, las especificaciones técnicas, el precio unitario, el monto total adjudicado ni las demás condiciones esenciales de la Orden de Compra N° 905-2026, sino únicamente el hito temporal de entrega, por una causa operativa advertida por la propia Entidad;

Que, el expediente materia de pronunciamiento corresponde a la solicitud de reprogramación de la fecha de entrega del bien de la Orden de Compra N° 905-2026, para la adquisición de Tubo Corrugado de Polietileno de Alta Densidad para drenaje 450 mm x 6.00 m – TEHMCO, destinado a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DE SANTO DOMINGO – LA CARA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2666056;

Que, a folios 01 al 02 del expediente obra copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 905-2026, emitida a favor de GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C., para la adquisición de cuarenta y ocho (48) unidades de Tubo Corrugado de Polietileno de Alta Densidad para drenaje 450 mm x 6.00 m – TEHMCO, por el monto total de S/ 224,101.82, con afectación presupuestal vinculada al proyecto con CUI N° 2666056;

Que, la Orden de Compra N° 905-2026 consigna como plazo de entrega el periodo comprendido del 29 de junio de 2026 al 30 de julio de 2026, lugar de entrega en el sector Santo Domingo, referencia de entrega en almacén de obra – Valle El Algarrobal, y establece que la entrega de los bienes debe cumplir con las características y marca contenidas en la Orden de Compra de Acuerdo Marco generada por Perú Compras;

Que, asimismo, la Orden de Compra prevé que, en caso de incumplimiento, se aplicará la penalidad conforme a las especificaciones técnicas; en tal sentido, cualquier reprogramación debe respetar estrictamente el objeto, cantidad, especificaciones técnicas, marca, precio unitario, monto total, lugar de entrega, régimen de recepción, conformidad, penalidades y responsabilidad del proveedor;

Que, mediante Informe N° 525-2026-/GAAC-RO/SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 24 de julio de 2026, la Residencia de Obra solicitó la reprogramación de la fecha de entrega del bien correspondiente a la Orden de Compra N° 905-2026, por quince (15) días calendario, sustentando que la obra no dispone de espacio físico suficiente para el adecuado almacenamiento del bien;

Que, la Residencia de Obra precisó que recibir el bien en la fecha originalmente prevista podría generar dificultades para su almacenamiento y custodia, afectando la adecuada administración de los bienes de la Entidad; asimismo, indicó que la imposibilidad de recibir el bien obedece a una circunstancia atribuible a la Entidad y no al proveedor, razón por la cual resulta necesario adoptar las acciones administrativas correspondientes para reprogramar la fecha de entrega;

Que, el expediente incorpora panel fotográfico y cuadro de reprogramación, en el cual se identifica la Orden de Compra N° 905-2026, el bien contratado, el plazo original, la fecha de vencimiento del plazo original al 30 de julio de 2026, la ampliación solicitada por quince (15) días calendario y la nueva fecha de entrega al 14 de agosto de 2026;

Que, de ello se advierte que la solicitud no responde a una demora injustificada del proveedor, ni a una liberalidad de la Entidad, sino a una necesidad operativa de recepción, internamiento, custodia y conservación del bien, vinculada directamente con la administración adecuada de materiales de obra y con el resguardo de la finalidad pública del proyecto;

Que, mediante Informe N° 4325-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 31 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura remitió la solicitud de reprogramación de la fecha de entrega del bien correspondiente a la Orden de Compra N° 905-2026, en atención a lo informado por la Residencia de Obra;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 401-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 18 de agosto de 2026

Que, mediante Informe N° 3146-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 31 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió la solicitud de trámite correspondiente a la reprogramación de la fecha de entrega del bien de la Orden de Compra N° 905-2026, otorgando continuidad a la solicitud formulada por el área técnica;

Que, mediante Informe N° 1385-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 13 de agosto de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales efectuó la evaluación técnico-logística de la solicitud de reprogramación de fecha de entrega del bien correspondiente a la Orden de Compra N° 905-2026;

Que, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que se encuentra técnica y logísticamente justificada la reprogramación de entrega del bien de la Orden de Compra N° 905-2026, conforme a lo argumentado por la Residencia de Obra y validado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, asimismo, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que la modificación propuesta respeta los límites contractuales básicos, al no variar el objeto, las especificaciones técnicas, las cantidades ni el costo total adjudicado al proveedor GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.; por tanto, la reprogramación se limita exclusivamente a la modificación temporal de la fecha de entrega del bien;

Que, mediante Informe N° 0604-2026-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la solicitud de reprogramación de entrega de bien de la Orden de Compra N° 905-2026, concluyendo que resulta jurídicamente viable aprobar la reprogramación por quince (15) días calendario, fijando como nueva fecha de entrega el 14 de agosto de 2026;

Que, el Informe N° 0604-2026-OGAJ-MDEA concluyó que corresponde que la Gerencia Municipal, en su calidad de autoridad de la gestión administrativa y órgano con facultades desconcentradas, emita Resolución de Gerencia Municipal que apruebe la reprogramación de la fecha de entrega de la Orden de Compra N° 905-2026, descartándose la necesidad de adenda como instrumento principal, al no modificarse el objeto, especificaciones técnicas, cantidades, precio unitario, monto total adjudicado ni demás condiciones esenciales de la contratación;

Que, asimismo, el Informe N° 0604-2026-OGAJ-MDEA concluyó que resulta jurídicamente viable otorgar eficacia anticipada a la reprogramación de entrega desde el 31 de julio de 2026 hasta el 14 de agosto de 2026, al encontrarse acreditado que el supuesto de hecho justificativo —falta de espacio físico suficiente para la recepción, internamiento, custodia y conservación del bien— existía antes de la emisión del acto resolutorio y fue sustentado por Residencia de Obra, validado por SGI y GDTI, y evaluado favorablemente por OLSG;

Que, en el presente caso, la eficacia anticipada resulta favorable para la adecuada gestión contractual y logística de la Entidad, en tanto permite reconocer formalmente una reprogramación generada por una causa operativa atribuible a la Municipalidad, evitando que se configure indebidamente una situación de mora del proveedor durante el periodo reprogramado por causas no imputables a este;

Que, la eficacia anticipada no afecta derechos de terceros, no modifica condiciones esenciales de la contratación y no genera mayor gasto público, pues se limita a reconocer efectos técnico-administrativos respecto del plazo de entrega, comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo original y la nueva fecha de entrega sustentada en el expediente;

Que, corresponde precisar que la eficacia anticipada no constituye autorización de mayor gasto, reconocimiento económico adicional, indemnización, compensación, intereses, ampliación de cantidad, variación de especificaciones técnicas, modificación del monto adjudicado ni exoneración general de responsabilidad; tampoco convalida incumplimientos posteriores a la nueva fecha de entrega aprobada;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la reprogramación de la fecha de entrega de la Orden de Compra N° 905-2026 por quince (15) días calendario, con eficacia anticipada desde el 31 de julio de 2026 hasta el 14 de agosto de 2026, fijando como nueva fecha de entrega el 14 de agosto de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 401-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 18 de agosto de 2026

2026, sin alterar el objeto, especificaciones técnicas, cantidad, precio unitario, monto total, marca, condiciones de calidad, lugar de entrega, régimen de conformidad ni penalidades previstas en la Orden de Compra;

Que, encontrándose acreditado el sustento técnico de Residencia de Obra, la elevación de la Sub Gerencia de Infraestructura y de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la evaluación técnico-logística de la Oficina de Logística y Servicios Generales y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la reprogramación solicitada, bajo los límites, responsabilidades y precisiones desarrollados en la presente resolución;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **REPROGRAMACIÓN DE LA FECHA DE ENTREGA** del bien correspondiente a la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 905-2026**, emitida a favor de **GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.**, para la adquisición de **cuarenta y ocho (48) unidades de Tubo Corrugado de Polietileno de Alta Densidad para drenaje 450 mm x 6.00 m – TEHMCO**, destinado a la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO DE SANTO DOMINGO – LA CARA DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, con **CUI N° 2666056**, conforme al sustento técnico, logístico y legal obrante en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la reprogramación aprobada comprende el periodo de **quince (15) días calendario**, computado desde el **31 de julio de 2026 hasta el 14 de agosto de 2026**, fijándose como nueva fecha de entrega del bien el **14 de agosto de 2026**, conforme al cuadro de reprogramación sustentado por la Residencia de Obra y evaluado por la Oficina de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR eficacia anticipada a la presente resolución desde el **31 de julio de 2026 hasta el 14 de agosto de 2026**, únicamente respecto de los efectos técnico-administrativos vinculados a la reprogramación de la fecha de entrega de la Orden de Compra N° 905-2026, al encontrarse acreditado que el supuesto de hecho justificativo existía a la fecha a la cual se retrotraen sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la reprogramación aprobada no modifica el objeto de la contratación, especificaciones técnicas, cantidad de bienes, precio unitario, monto total adjudicado, marca, condiciones de calidad, lugar de entrega, régimen de recepción, conformidad ni penalidades previstas en la Orden de Compra N° 905-2026, manteniéndose vigentes todas las obligaciones asumidas por el proveedor **GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.**

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectuar la actualización del expediente de contratación, así como el registro, publicación o actualización que corresponda en la **Pladicop** y/o plataformas administrativas aplicables, conforme a la normativa de contrataciones públicas, dejando constancia documentada de dichas actuaciones.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la **Residencia de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Logística y Servicios Generales**, dentro del ámbito de sus competencias, garantizar la disponibilidad del espacio físico necesario para la recepción, internamiento, custodia y conservación del bien en la fecha aprobada, dejando constancia documentada de dicha actuación en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER la notificación formal de la presente resolución al proveedor **GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.**, para conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 401-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 18 de agosto de 2026

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, en coordinación con el área usuaria, verifique el cumplimiento de la entrega del bien en la fecha reprogramada y, de corresponder, evalúe la aplicación de penalidades, medidas contractuales o acciones administrativas por incumplimientos posteriores imputables al proveedor, conforme a la Orden de Compra N° 905-2026, la Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"
ING. JAVIER GALDOS CAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO